



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jtrato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Dos (2) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2017 00 802 00			
DEMANDANTE	Luz Marina Velandia	DOC. IDENT.	35.504.636 de Suba
DEMANDADA	Min. Hacienda y Crédito Público, Porvenir S.A. y FOMAG.		
ASUNTO	Pensión de sobrevivientes.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que las demandadas Colpensiones, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Porvenir S.A. presentaron contestación de la demanda en término.

Ahora bien, respecto del FOMAG, revisados los tramites de notificación del 20 de mayo de 2021 y 7 de julio de 2021, se evidencia que no cumple con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2021, hoy Ley 2213 de 2022, toda vez que no se allegó la constancia o acuse de recibido, toda vez que, la prueba de recepción que obra en el archivo 14 del expediente digital se refiere al acuse de recibido del Ministerio de Educación Nacional, entidad que no se encuentra vinculada al proceso de la referencia. Aunado a lo anterior, el despacho promovió la notificación el 16 de marzo de 2023 (archivo 17 del expediente digital), pero la misma no cuenta con el auto a notificar y el traslado de la demanda, como lo señaló la demandada en el archivo 22 del expediente digital.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JHONNATAN CAMILO ORTEGA, como apoderado del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. CALUDIA LILIANA VELA, como apoderada principal del ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y como apoderados sustitutos a IVAN DARIO BLANCO ROJAS y HENRY DARIO MACHADO GUALDRÓN, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

TERCERO: Por otro lado, al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda de PORVENIR S.A., COLPENSIONES y MINISTERIO DE HACIENDA y CRÉDITO PÚBLICO, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por la demandada adolece de los siguientes requisitos:

- **Respecto de todas las demandadas:**
 1. Respecto del numeral 3 del aludido texto legal, deberán las demandadas indicar si el contenido de los hechos 12 a 14 de la demanda se aceptan, se niegan o no les constan a los demandados, haciendo las respectivas aclaraciones correspondientes en los dos últimos casos, lo anterior se fundamenta en que, la demanda fue subsanada y la contestación no está acorde con dicho escrito.
- **Respecto de Porvenir S.A.**
 1. Respecto del numeral 3 del aludido texto legal, deberán las demandadas indicar si el contenido de los hechos 5 y 9 de la demanda se aceptan, se niegan o no les constan a los demandados, haciendo las respectivas aclaraciones correspondientes en los dos últimos casos, toda vez que señala que no es cierto o no le consta el hecho sin relacionar los



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

argumentos de fondo de su respuesta.

CUARTO: DEVOLVER los escritos de contestación de demanda presentados, y conceder un término no superior a **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: POR SECRETARÍA REALÍCESE nuevamente la notificación al **FOMAG a través de su administradora y vocera FIDUPREVISORA S.A.**, adjuntando las decisiones a notificar y el traslado, junto con el link de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 19 DE ABRIL DE 2023
Por ESTADO N.º 049 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d46e5f483c181cbceb3681ba4414bf4b8584e04913492a0e7d2eee5cf371f6**
Documento generado en 19/04/2023 08:44:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>